

El miércoles 18 de marzo de 2020 fue publicado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas vigentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Este Real Decreto- ley se estructura en 5 capítulos, 43 artículos, 9 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 10 disposiciones finales y 1 anexo.

Los capítulos contenidos son:

- Capítulo I:** medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables.
- Capítulo II:** medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.
- Capítulo III:** medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación generada por el COVID-19.
- Capítulo IV:** medidas de apoyo a la investigación sobre el COVID-19.
- Capítulo V:** medidas adicionales para permitir una respuesta adecuada a la situación excepcional.

Para una mejor comprensión de las medidas adoptadas por el Gobierno, no vamos a seguir la estructura del Real Decreto- ley, desarrollando las medidas que más impacto pueden tener en nuestros clientes:

1. Medidas sobre la liquidez de las empresas.
2. Medidas laborales.
3. Medidas tributarias.
4. Medidas mercantiles.
5. Existen otra serie de medidas como moratoria en el pago de las hipotecas sobre la vivienda habitual por quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, medidas de contratación pública, suspensión del régimen de liberación de determinadas inversiones extranjeras directas en España. En caso de estar interesadas en las mismas pueden acudir al RDL que remitimos por correo electrónico el pasado 18/03/2020.

1. MEDIDAS SOBRE LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS

- **Aprobación de una línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos** de hasta 100.000 millones de euros que cubra tanto la renovación de préstamo como nueva financiación por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos, para atender las necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez (vencimiento de obligaciones financieras o tributarias). Sus condiciones concretas deben establecerse mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, sin que requieran desarrollo normativo posterior.

- Ampliación de la financiación de las líneas ICO para PYMES y autónomos.

- Se autoriza con carácter extraordinario y una duración de 6 meses desde la entrada en vigor de este RDL, **la creación de una línea extraordinaria de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.** Esta línea va dirigida a las Pymes internacionalizadas o en proceso de internacionalización para tratar de cubrir los créditos de circulante necesarios por las compañías exportadoras que respondan a nuevas necesidades de financiación.

Las coberturas serán otorgadas por la Compañía de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros a la Exportación S.M.E. (CESCE) en nombre propio y por cuenta del Estado.

2. MEDIDAS LABORALES

- Carácter preferente del trabajo a distancia (teletrabajo).

- **Adaptación del horario y reducción de jornada:** se contemplan permisos especiales no retribuidos relativos a la adaptación y reducción de jornada para aquellos trabajadores que tengan familiares a cargo, siempre que concurren circunstancias excepcionales como consecuencia del COVID-19, ya sea la atención a estos familiares o el cierre de centros educativos.

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad:** con carácter excepcional y vigencia limitada a 1 mes, con ampliación en caso de prórroga del estado de alarma, se reconoce una prestación extraordinaria por cese de actividad a los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto o, en otro caso, cuando hayan visto reducida su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Requisitos que se han de cumplir:

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75% en relación con la efectuada en el semestre anterior.

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso de no estarlo, la Seguridad Social invitará al trabajador autónomo a que regularice su situación en el plazo de 30 días naturales.

La cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70% a la base reguladora. Cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen

Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

La relación de actividades y equipamientos suspendidos por el RD 463/2020 es la siguiente:

<p>Museos. Archivos. Bibliotecas. Monumentos. Espectáculos públicos. Esparcimiento y diversión: Café-espectáculo. Circos. Locales de exhibiciones. Salas de fiestas. Restaurante-espectáculo. Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados. Culturales y artísticos: Auditorios. Cines. Plazas, recintos e instalaciones taurinas. Otros recintos e instalaciones: Pabellones de Congresos. Salas de conciertos. Salas de conferencias. Salas de exposiciones. Salas multiuso. Teatros. Deportivos: Locales o recintos cerrados. Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables. Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables. Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables. Galerías de tiro. Pistas de tenis y asimilables. Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables. Piscinas. Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables. Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables. Velódromos. Hipódromos, canódromos y asimilables. Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables. Polideportivos. Boleras y asimilables. Salones de billar y asimilables. Gimnasios. Pistas de atletismo. Estadios. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.</p>	<p>Espacios abiertos y vías públicas: Recorridos de carreras pedestres. Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables. Recorridos de motocross, trial y asimilables. Pruebas y exhibiciones náuticas. Pruebas y exhibiciones aeronáuticas. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados. Actividades recreativas: De baile: Discotecas y salas de baile. Salas de juventud. Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades. Juegos y apuestas: Casinos. Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar. Salones de juego. Salones recreativos. Rifas y tómbolas. Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego. Locales específicos de apuestas. Culturales y de ocio: Parques de atracciones, ferias y asimilables. Parques acuáticos. Casetas de feria. Parques zoológicos. Parques recreativos infantiles. Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas. De ocio y diversión: Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo. Bares de copas con actuaciones musicales en directo. De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables. Bares-restaurante. Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes. Salones de banquetes. Terrazas.</p>
---	---

- **Suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTES):** las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

El procedimiento se inicia mediante solicitud de la empresa teniéndose que dictar la resolución de la autoridad laboral en el plazo de 5 días desde su solicitud.

- **Suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción (ERTES):**

- **Medidas relativas a la cotización como consecuencia de un ERTE:** en los procedimientos de suspensión o reducción de jornada por fuerza mayor, y previa solicitud de las empresas que deseen beneficiarse, se exonerará a las que empresas que tengan menos de 50 trabajadores de las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Para las que tengan 50 trabajadores o más, se les exonerará del abono del 75% de la cuota empresarial.

- **Protección por desempleo para los trabajadores afectados por un ERTE:** se garantiza un nivel completo de protección social de los trabajadores afectados por medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada:

- El reconocimiento a todos los trabajadores del derecho a percibir la prestación por desempleo aun cuando no reúnan los requisitos.
- No computar el periodo de percepción a efectos de consumir los periodos máximos de percepción.
- Extensión del periodo de percepción mientras dure la suspensión.

Las medidas relativas a suspensión de contratos, desempleo y cotizaciones tienen una vigencia limitada a la duración temporal de la situación extraordinaria generada por el COVID-19.

Se establece que las medidas extraordinarias previstas en el ámbito laboral están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

3. MEDIDAS TRIBUTARIAS

-**Plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias** (no se interrumpen):

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma, **no será de aplicación a los plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones (incluidas las informativas) y autoliquidaciones tributarias.

-**Ampliación y suspensión de plazos de procedimientos tributarios:**

Se adoptan diversas medidas destinadas a ampliar y suspender los plazos de tales procedimientos. En concreto, el Real Decreto-ley aprueba las siguientes medidas:

- Se amplía hasta el **30 de abril** los plazos y trámites que no hayan concluido el 17 de marzo (es decir, hasta la entrada en vigor del RDL) y, al menos, hasta el **20 de mayo** respecto de los que se inicien a partir del 17 de marzo (con algunas excepciones y/o matices):
 - o Plazo de pago de la deuda tributaria resultante de Liquidaciones y Providencias de Apremio.
 - o Vencimientos de los plazos y fracciones de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - o Plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria.

- Plazos para formular alegaciones o de audiencia en procedimiento de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.
- Se establece que el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y 30 de abril de 2020 no se computará a efectos de los plazos de prescripción (para liquidar, recaudar, sancionar u obtener devolución de ingresos indebidos) **y caducidad** (inicio de procedimiento sancionador) de los procedimientos.
- Se establece que el periodo comprendido desde el 17 de marzo al 30 de abril de 2020 no se computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos (principalmente gestión e inspección), sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria,
- Se habilita a la Administración para poder continuar con la tramitación ordinaria de los procedimientos tributarios, al reconocerle la facultad de impulsar, ordenar y realizar los trámites que considere imprescindibles y a realizar comunicaciones, requerimientos, solicitudes de información o a conceder trámites de audiencia (No obstante, los plazos de atención de estos trámites por el contribuyente se han ampliado hasta el 30 de abril o el 20 de mayo).
- Se establece que el plazo para los recursos administrativos frente a actos tributarios no se iniciará hasta el 30 de abril de 2020, o hasta que se haya producido la notificación si fuera posterior a dicha fecha.
- Se mantienen los plazos específicos en el ámbito aduanero.

-Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) para préstamos y créditos hipotecarios:

Se establece la exención de la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados del ITP y AJD (documentos notariales), para las escrituras que formalicen novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios realizados al amparo del real decreto-ley.

4. MEDIDAS MERCANTILES

- **Adopción de acuerdos a través de videoconferencia y por escrito sin sesión:** durante el periodo de alarma y, en su caso, el plazo adicional de prórroga que pueda fijar el Congreso, sin necesidad de previsión estatutaria, podrán celebrarse por videoconferencia las sesiones de los órganos de gobierno y administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, así como las reuniones de las comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias o voluntarias.

Asimismo, durante el referido periodo, los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente, cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.

- **Suspensión del plazo para la formulación de cuentas:** el plazo de tres meses desde el ejercicio social para la formulación de cuentas de las sociedades mercantiles se suspende hasta la finalización del estado de alarma, reanudándose por otros tres meses a contar desde esa fecha.

La medida no solo afecta a la formulación, sino también a la aprobación de cuentas: la Junta General Ordinaria de aprobación debe reunirse necesariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del plazo de la formulación de cuentas.

- **Suspensión del ejercicio del derecho de separación de socios:** en las sociedades de capital, los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta la finalización del estado de alarma y ello, aunque concurra causa legal o estatutaria.

- **Reintegro a socios cooperativos:** el reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja de la cooperativa durante el estado de alarma, se prorrogará hasta seis meses después de la finalización de dicho estado.

- **Sociedades constituidas con un plazo de duración determinado:** si transcurriera el plazo estatutario de duración de la sociedad durante la vigencia del estado de alarma, se difiere la disolución de pleno derecho hasta el transcurso de dos meses después de la finalización de dicho estado.

- **Suspensión de las causas de disolución:** aunque antes o durante el estado de alarma, concurra causa legal o estatutaria de disolución, el plazo de dos meses para convocar la junta que deba adoptar el acuerdo de disolución por el órgano de administración se suspende hasta que termine dicho estado.

Asimismo, se prevé que, si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.